

**OPINION LEGAL**  
**STLCC-ONCAE-AL-037-2022**

**SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL.** Tegucigalpa, M.D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**VISTO:** Para emitir Opinión Legal sobre **BORRADOR DE PLIEGOS DE CONDICIONES DEL PROCESO LPN-ONCAE-CC-VA-001-2023 “COMPRA CONJUNTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES”**, solicitada por el Coordinador de Compras Especializadas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

**CONSIDERANDO:** Que, efectivamente, mediante Acuerdo Ejecutivo número 00641-2014 contentivo del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, se enuncia en su artículo 22, que la aprobación del inicio del proceso de Convenio Marco, Compra Conjunta o Subasta Inversa correspondía a la Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Reforma del Estado (DPTMRE), por medio de la ONCAE, en base al estudio de mercado.

**CONSIDERANDO:** Que según Decreto PCM-05-2022 del 06 de abril del 2022, en su artículo 1, se crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), quedando **ADSCRITA** a esta Secretaría de Estado la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

**CONSIDERANDO:** Que, por otro lado, el artículo 21 del Decreto señalado se ordena suprimir la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación de Gobierno.

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, en el artículo 24, se establece que se deroga toda disposición normativa del mismo rango que resulten contradictorias o vayan opuestas al Decreto PCM-05-2022.

**CONSIDERANDO:** Que la compra conjunta es una modalidad de contratación mediante la cual dos o más órganos o entes se agrupan, a través de la firma de un Convenio, para contratar bienes o servicios de manera conjunta, mediante una única licitación y con él o los proveedores que resulten seleccionados.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 29 de la Ley de Compras Eficientes y

Transparentes a través de Medios Electrónicos establece que los pliegos de condiciones serán preparados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), especificando las condiciones generales y especiales de cada modalidad de contratación y, en su caso, el modelo del convenio, contrato u orden de compra que se pretenda suscribir; también incluirá plazo y lugar para la presentación de las ofertas y plazo para la ejecución de los servicios.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, indica que para garantizar la debida publicidad y estimular la competencia, se publicará por un período de diez días hábiles, en Honducompras, un proyecto de pliegos de condiciones, de manera que los interesados en participar en el proceso y la ciudadanía, en general, dentro de ese período puedan hacer consultas u observaciones que favorezcan la competencia y no limiten la participación de todos los interesados.

#### POR TANTO

En aplicación de los artículos 4 y 14 de la Ley General de la Administración Pública; los artículos 1, 17, 21 y 24 del Decreto PCM 05-2022; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 24, 25 y 36 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos y artículos 2, 4, 6, 21, 22, 23, 46, 47, 48 y 51 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, esta Dirección Legal concluye lo siguiente:

**PRIMERO:** Que en aplicación a las modificaciones dentro de la estructura estatal establecidas en el Decreto PCM 05-2022, y siendo que la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) pasa a formar parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), todo proceso que dicha Oficina Normativa contemplara, pasa bajo la tutela y/o responsabilidad y ejecutoria de la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC).

**SEGUNDO:** En vista de ello, el caso de la Aprobación del inicio del proceso de Convenio Marco, Compra Conjunta o Subasta Inversa consignado en el artículo 22 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, corresponde a la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), por medio de la ONCAE.

**TERCERO:** Por lo tanto, en virtud de haberse elaborado un Borrador de Pliego de Condiciones, y siendo que el mismo fue elaborado conforme a lo que

establece la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos y su Reglamento y supletoriamente la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, se deberá proceder a publicar dicho borrador en la página de HONDUCOMPRAS y en los medios electrónicos pertinentes, con el fin de que sean revisados por los posibles oferentes y por las instituciones parte del proceso con el fin de hacer consultas y/u observaciones al mismo.



Abg. María Auxiliadora Peña  
Directora Legal

DMS